

SEGUNDA JUNTA

del mismo dia 21 de Noviembre.

Se reunieron los mismos Señores que en la Junta anterior, y por nuestro testimonio acordaron y decretaron lo siguiente.

Se leyó el extracto de Reales órdenes comunicadas á esta Diputacion general desde las últimas Juntas de Mayo, que se mandó insertar.

Reales órdenes.

Extracto de las Reales órdenes comunicadas á la Diputacion general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, desde las últimas Juntas generales del mes de Mayo de este año, en que se incluyen algunas del mes de Abril, de que no se dió parte por que no se hallaban en la Secretaria.

Abril.

Real orden comunicada por el Supremo Consejo de Castilla con fecha 18 de Abril de 1825, en que se restable-

ce la manda forzosa testamentaria para los religiosos de los Santos Lugares.

Real Cédula de 19 del mismo mes, comunicando el plan general de Estudios aprobado por S. M.

Real órden comunicada con fecha de 30 del mismo mes; en que S. M. concede á los Alcaldes mayores del estado de Castilla y Corona de Aragon, de antigua Real nominacion, la gracia y distincion que disfrutan los Corregidores del título de Capitanes de Guerra, pagando los cincuenta ducados de media anata aplicados al Monte Pio de los interesados en favor de la orfandad y sus familias.

Mayo.

Real órden comunicada con fecha de 14 de Mayo, en que se manda que el Consejo impida la circulacion del prospecto impreso del periódico que parece se trataba de publicar en Gibraltar.

Real órden comunicada con fecha de 17 del mismo mes, en que S. M. se digna declarar que está resuelto á conservar intactos y en toda su plenitud los legítimos derechos de su Soberanía, sin ceder la mas pequeña parte de ellos.

(121)

Julio.

Real órden comunicada con fecha de 8 de Julio, en que manda S. M. que cuide el Consejo de impedir la introducción en la Península é Islas adyacentes, el papel titulado Labanero; y el Periódico llamado Ocios de los Españoles emigrados.

Circular comunicada con fecha de 12 de Julio que prescribe el modo de obligación de tomar razon en los oficios de hipotecas de las Escrituras de censos ó fincas gravadas á ellas.

Agosto.

Real Cédula comunicada con fecha de 8 de Agosto, suprimiendo las comisiones militares ejecutivas.

Circular de 11 del mismo, en que prescribe el modo con que debe cumplirse el Bando de Policía de 14 de Octubre anterior, sobre la entrega de libros ú otros impresos que aquél refiere.

Real órden comunicada en 17 del mismo, en que S. M. se digna comunicar la insurrección de algunos del Regimiento primero de línea, mandando de que no se les preste auxilios, bajo de su especial responsabilidad.

(122)
Octubre.

Real órden comunicada con fecha 8 de Octubre , en que S. M. manda que se cumpla el Real decreto de indulto de 1.^º de Mayo de 1824 , y las resoluciones dictadas en punto á las sociedades de Fracmasones y otras secretas.

Real órden comunicada con fecha 17 del mismo mes de Octubre, comunicando el exoneramiento de D. Francisco de Cea Bermudez, y nombramiento en propiedad del Duque del Infantado en el cargo de primer Secretario de Estado y del Despacho.

Real órden comunicada con fecha de 29 de dicho mes , en que manda S. M. que sin excusa ni pretexto alguno se lleve á efecto lo dispuesto para extinguir la Langosta en todo el Reino.

Se dió cuenta de un memorial presentado por el Sr. D. Prudencio María de Verástegui en que hacia presente, que se había concluido el tiempo del arriendo de la heredad que sirve de Chirpial de esta Provincia , y esperaba resolviese la Junta general sobre si se haría otro nuevo en los mismos términos, ó si quedaba él como dueño con libre facultad de disponer de su finca; y enterada la

Provincia acordó que podía seguir y si-guiese el arriendo en los mismos térmi-nos, siempre que el propietario consien-ta en ello, dando facultad al Señor Pro-curador general de Vitoria, para que formalice el competente documento. Con este motivo, considerando la Junta ge-neral, que aquel semillero estaba desti-nado al mayor beneficio de toda la Pro-vincia, y que era bastante excesivo el precio de dos reales que se daba á los árboles silvestres, y el de tres que es-taba señalado para los fructíferos ingertos, acordó que en lo sucesivo se vendan los primeros á real y á dos los segundos.

Se hizo presente el estado en que se hallaban las denuncias de la mina de Alcohol de Barambio, y con su vista se dió comision á los Señores D. Ramon Dionisio de Gorbea, y D. Gregorio La-dron de Guevara, Procuradores de las Hermandades de Ayala y San Millan, para que oyendo á los Consultores, in-formen cuanto se les ofrezca y parezca sobre el particular.

El Señor Diputado general ofreció á la consideracion de la Provincia, la Es-critura que en diez y seis de Setiembre último, otorgó D. Francisco Arroyo, ve-

Minas,

Caminos,

cino de esta Ciudad, á consecuencia del remate de dos trozos de camino Real en las inmediaciones de Salvatierra, que tomó á su cargo en treinta de Junio, por la cantidad de doscientos cuarenta y cinco mil reales vellon, pagaderos en esta forma á saber: treinta mil despues de finalizados los seguimientos con sus puentes y alcantarillas, y despues á treinta mil cada año, hasta que se concluyese el pago, quedando al efecto hipotecados los productos de la cadena de Arana y demás que se establezcan en dicho camino, pagándose lo que faltase por la Caja ordinaria, en el caso de no cubrir aquellos las cantidades asignadas. La Junta general aprobó esta Escritura en todas sus partes.

Con este motivo el Señor Diputado general, teniendo presentes las ventajas que proporcionaba al pais la construcion de caminos Reales, manifestó qué le parecia hallarse la Provincia en el caso de continuarla por aquella parte desde Salvatierra hasta el confin de Navarra, con la economia que se expresaba en una instruccion que puso de manifiesto, y se acordó pasase á la comision de Hacienda para que en su razon informase lo

(125)

que creyese mas útil y conveniente á la Provincia.

Los Señores Procuradores generales de Ayala presentaron la siguiente exposicion que se mandó insertar.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Don Manuel Angel de Ibárrrola y D. Ramon Dionisio de Gorbea, Procuradores Provinciales por la Hermandad de Ayala, con el mayor respeto dicen. Que hace mucho tiempo que hicieron presente á esta Junta general, que en el ramal del camino nuevo que dirige desde el pueblo de Amurrio á la Villa de Arciniega, faltaban de ejecutar cosa de catorce mil pies al poco mas ó menos en su centro, estando ya concluidos los dos extremos por cuenta de la Provincia, y concluyeron pidiendo que á la mayor brevedad se diese la última mano á este camino para dejarle corriente, sobre cuyo particular mediaron diferentes discusiones, pero por último dió palabra el Sr. Teniente Diputado general D. Valentín de Verástegui, de que cuanto antes se realizaría el proyecto, y con efecto diri-

gió á el Maestro de Obras de esta Provincia para que hiciese el señalamiento como le hizo en el año próximo pasado.

La Hermandad de Ayala estaba esperando que de un momento á otro se daría principio á la ejecucion; pero observa con mucho dolor y sentimiento que nada se ha hecho en el particular, á pesar de que se ha puesto el mayor esmero en la ejecucion y en la composicion de otros caminos.

Los exponentes hicieron á la Junta sus observaciones para convencer la necesidad de concluir aquel camino intransitable en su centro, cuando en sus extremos se halla nuevo, y la utilidad que debia resultar á la generalidad de la Provincia, por que concluido pensaba la Villa de Balmaseda, en el Señorío de Vizcaya, activar su continuacion hasta que llegase á ella.

Cuando esto no se verificase ponía la Provincia corriente aquel camino hasta sus confines, cuyo proyecto la hacia mucho honor, y la resultaba la ventaja de poner allí dos cadenas de peage que sirviesen para recompensar sus gastos, y para componerle, manteniéndole siempre transitable, por cuya falta se va dete-

riorando con el tránsito y con las aguas, y la Provincia vendrá dentro de poco tiempo á perder lo que allí se gastó sin fruto alguno de los naturales.

Los infrascriptos se hallan bien persuadidos de la justificación y de las ideas benéficas de que están animados los individuos de esta Junta, pero cualesquiera que sea la indiferencia con que alguno pueda mirar el proyecto por que no le toque transitar por aquel camino, debe hacerse cargo que los Ayaleses han contribuido y contribuyen con los mensuales para ejecutar otros que jamás han pisado, y que solo sirven á la comedidad y al ornato de otras hermanadas.

Esta sola observacion debe convencer el ánimo de la Provincia, y darla á conocer que Ayala reclama con unas razones muy poderosas que no admiten una juiciosa contradiccion, y que aquella Hermandad tiene un derecho para no contribuir para otros caminos por que no se ejecuta el suyo. Esperan, pues, los exponentes, que la Junta con su superior sabiduría aleje la desunion entre sus hermanadas, y que no ponga á la de Ayala en la precision de tener que usar del derecho que queda indicado, á cuyo fin,

(128)

Suplican á U.S. se sirva decretar en estas Juntas que durante el presente invierno se saque á público remate, por el Señor Diputado general el corto tramo que falta para concluir aquel camino bajo las condiciones que parezcan mas conducentes, y con la de que se dé principio á la ejecucion en cuanto lo permita el temporal, y en otro caso que se les provea de testimonio. Es merced que piden con justicia. Vitoria 18 de Noviembre de 1825.—Manuel Angel de Ibárrrola.—Ramon Dionisio de Gorbea.

Con su vista acordó la Provincia quedase encargada la Diputacion general de destinar á la construccion del camino de Ayala, el Presidio correccional, tan pronto como se desembarazase de las reposiciones que tiene á su cargo.

Llanta estrecha.

Habiendo llamado la atencion de la Junta general, los graves perjuicios que causa la llanta estrecha en los caminos Reales, se dió comision á los Señores Procuradores generales de las Hermanadades de Zuya, Baldegobia, Bergüenda y Brantevilla, para que propongan el método que deba adoptarse para su remedio, y sea mas conciliable con el beneficio de los caminos, y el menor per-

(129)

juicio de los habitantes.

La Comision de Iglesia manifestó que tenía dispuesto lo necesario para la que haya de celebrarse en el dia de mañana y sus diez horas primeras, en la Iglesia de este Convento de San Francisco ; y aprobado por la Provincia , dispuso que llevase el Estandarte el Señor Comisario por Ciudad y Villas, á quien corresponde , acompañándole los Procuradores de Aramayona y Villa-Real ; el Palio , los de Arrastaria , Labastida , Urcabustaiz, Brantevilla , La-Ribera, Ariñez, Salinillas, y Labraza , y las Hachas , los de Salvatierra , Ayala , Añana , Tierras del Conde , Arciniega , Lacozmonte , Llodio é Iruraiz.

Funcion de Iglesia

Con lo cual se disolvió la Junta , y firmó el Señor Diputado general en ejercicio, de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe. — Valentin Verástegui. — Ante nos , Pedro Ramon de Atauri. — Joaquin López de Averásturi.

*PRIMERA JUNTA
general ordinaria del dia 22 de Noviembre.*

Reunidos los mismos Señores que en el dia de ayer , acordaron y decretaron por nuestro testimonio lo siguiente.

Actas.

Se leyeron las actas acordadas en el dia anterior , que quedaron aprobadas como conformes.

Arquitectura.

El Señor Teniente Diputado general cumpliendo con el encargo que se le consirio en la segunda Junta general de siete de Mayo ultimo , relativo á la solicitud de auxilios para examinarse de Arquitecto , que interpuso Martin de Sarasivar , natural de esta Ciudad , presentó el siguiente informe.

En cumplimiento á lo que US. me dejó encargado en la segunda Sesion del dia siete de Mayo ultimo , me he enterado de la exposicion que antecede de D. Martin de Sarasivar , de este vecindario,

y contemplando ser muy conforme su pretension á lo que en tiempos anteriores ha hecho la Provincia con otros hijos suyos, con la mira de que en algun tiempo le sean útiles en la direccion de sus obras públicas , al paso que hagan honor á una Madre que con tanto interes mira siempre por el fomento de las bellas artes en su territorio : soy de parecer que su generosidad no debe detenerse , en medio de la escasez de fondos , en señalarle la pequeña cantidad de dos mil y quinientos reales en cada uno de los dos ó tres años que á lo menos necesita, segun me he enterado , para acabarse de perfeccionar en la arquitectura , como una ayuda de costas , para los gastos que le son indispensables hacer en dicho tiempo, con lo que no solo hará US. feliz á una buena familia, sino que tendrá la satisfaccion de ver en su mismo suelo , un buen profesor de que se escasea ya en el dia : mas sobre todo US. como siempre resolverá lo mas justo. Vitoria Noviembre 22 de 1825.—Valentin Verástegui.

En su vista se acordó se le socorra con cinco mil reales de vellon , en dos años con tal que permanezca en la Corte.

Se leyó el memorial de Lorenzo Pension.

María de Galatas del tenor siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Lorenzo María de Galatas, natural y residente en esta Ciudad, con el respeto de que es capaz, desde un hogar triste eleva á U. S. su voz, confiado en que los ruegos de un hijo fiel llegan siempre á los oídos de su piadosa Madre.

No bien la rebelion levantó su cabeza orgullosa, cuando unos Caudillos valientes meditaron la inmortal sublevacion de Salvatierra del año veinte y uno; en los muros débiles de aquella olvidada Villa, resonó el eco de lealtad, cuando el mundo entero parecia ya fruto seguro de la ambicion de los rebeldes; un puñado de hombres sin mas armas que sus generosos pechos, defendieron desde allí la Religion augusta de nuestros Padres, los derechos imprescriptibles de nuestro amado Monarca, y los fueros de esta Provincia. Galatas fué entre ellos pero, arrollado con sus compañeros, la multitud traidora en Consejo ordinario de guerra, le sentenció al Presidio de Ceuta, que sufrió hasta catorce de Octubre de mil ochocientos veinte y tres.

(133)

La crudeltad de los Calabozos, y el uso de escasos y mal sanos alimentos, trastornaron su constitucion fisica; y cuando debia volver glorioso al seno de su familia, ha vuelto si, á estrechar á su desventurada Esposa, y tres inocentes niños, que lo han llorado cuatro años; pero imposibilitados sus miembros para buscarles el sustento; y si en su ausencia se vieron reducidos á la mendiguez ahora no tienen Padre que les alivie, si no otro mendigo, que aumenta sus necesidades. En esta atencion, y el haber tenido el honor de haber sido un criado fiel de US. como lo puede acreditar con el Caballero Diputado D. Nicasio José de Velasco.

A US. suplica, que como Madre compasiva, se digne socorrer la indigencia de su desgraciado hijo, el cual le vivirá eternamente reconocido. Vitoria y Noviembre 18 de 1825.—Lorenzo María de Galatas.

Compadecida la Provincia de la situacion de este buen Realista, acordó que en medio de la estrechez de sus fondos, se le socorra por ahora, y hasta que S. M. le conceda alguna renta, con dos reales de vellon diarios, para

que pueda atender á sus necesidades.

Arbitrios.

Se dió cuenta del dictámen de los tres Consultores á las dudas propuestas en el dia de ayer , sobre los arbitrios que exige la Ciudad de Vitoria de los líquidos y otros diferentes artículos, y es del tenor siguiente.

En cumplimiento del encargo que se nos hizo por la Junta general en el dia de ayer , sobre que diésemos nuestro dictámen por escrito , en razon de los arbitrios exigidos por la Ciudad de Vitoria , con arreglo á las cuestiones que se nos propusieron , á resultas de la exposicion hecha por el Señor Procurador general de la Hermandad de Laguardia, y de la que produjo el de la de San Millan , hemos examinado detenidamente la Real Provision del Supremo Consejo obtenida en veinte y nueve de Agosto último , á instancia de algunos Tableros de esta misma Ciudad , que entre otras cosas pretendieron en aquel Superior Tribunal , se hiciesen cesar todos los arbitrios impuestos sobre la carne , por el Ayuntamiento , sin licencia de S. A. Al mismo tiempo , nos hemos hecho cargo

de la exposicion hecha en la Junta de ayer por el Señor Procurador general de Laguardia, de la que se produjo en seguida por los Señores Procuradores representantes de la Hermandad de Victoria, y de la que presentó el Señor Procurador de San Millan. Hemos tenido tambien á la vista el informe dado por la Diputacion general al Supremo Consejo, á virtud de otra Real Provision librada al efecto en el mismo expediente de los Tablageros y á su instancia. Con presencia de todos estos antecedentes, hemos examinado detenidamente las cuestiones que en la Sesión referida de ayer, se nos propusieron para que diésemos sobre cada una de ellas nuestro parecer, y deseando satisfacer puntualmente á los deseos de la Provincia, hemos creido de nuestro deber contestar á cada una de ellas, como contestamos unánimemente lo siguiente.

1.^a A la primera: Que la Real Provision referida de veinte y nueve de Agosto último, librada á solicitud de algunos Tablageros de esta Ciudad, habla únicamente de los arbitrios impuestos por el Ayuntamiento al ramo de carnes, sin hacer mención de los impuestos á los

demas artículos de vino, licores y otros diferentes. La lectura misma de la Real Provision arroja este resultado, y en la resolucion del Consejo se advierte tambien que se ciñe á los cargamentos sobre la carne, haciendo expresion de unos y comprendiendo á todos bajo de una proposicion mas general, pero que se conoce que hace clara alusion al mismo artículo de carnes, sobre que se fijaron las pretensiones de las partes. Despues de mandar S. A. cesar la exaccion de seis maravedís en libra de carne, que impuso el Ayuntamiento sin facultad en el año de mil ochocientos veinte y tres, como tambien en la de dos cuartos, que igualmente impuso en tiempo del abolido Gobierno constitucional, añade la providencia del Consejo las siguientes palabras.

”Asimismo cesará el dicho Ayuntamiento en la cobranza de todos los demás impuestos que sin la debida autorizacion haya acordado con posterioridad al siete de Marzo del año pasado de mil ochocientos veinte.” Esta cláusula parece que no puede ofrecer duda sobre su verdadero sentido, ya por que es consecuencia de las antecedentes, sin variar de materia, ya por que manda cesar los im-

puestos posteriores al siete de Marzo de mil ochocientos veinte, sin recordar los anteriores ó de época mas retirada, cuales son los que se reclaman en el ramo de líquidos y demás; y ya por que despues de aquella expresion, y sin mas pausa que una coma, añade la providencia "y únicamente continuará exigiendo el cuarto en libra de carne que le estaba concedido anteriormente y quince reales en cada cabeza, acordados por la Provincia, para cubrir el donativo ofrecido por esta á la Real Persona." Estas dos cláusulas unidas en la resolución, ofrecen dos reflexiones decisivas al parecer. La primera es, que por el contexto literal de la providencia, limita la orden de cesacion á los impuestos acordados sin autorizacion, con posterioridad al siete de Marzo de mil ochocientos veinte, con que si los que ahora se reclaman son anteriores á dicha época, es claro que la Real Provision citada no trata de ellos. Segunda la palabra únicamente continuará exigiendo, de que usa la cláusula última, es exclusiva de todo lo demás á que se refiere, y se halla anteriormente expresado, y diciendo como dice alusion á los demás impues-

tos que acaban de citarse en la misma resolucion , podria deducirse que dese-chaba todos los demas impuestos de cual-quiera naturaleza que fuesen , si quisie-semos dar á la cláusula anterior latitud sobre artículos que no fuesen carne , lo que presentaría consecuencias notable-mente defectuosas. Opinamos, pues, que la Real Provision , no trata mas que del ramo de carnes , que fué el objeto de las pretensiones introducidas por los Ta-blageros , quedando sin embargo los de-mas artículos en las reglas comunes de la materia.

2.^a La segunda pregunta , parece re-suelta con bastante claridad en las orde-nanzas cuarta , cuarenta y nueve y cin-cuenta y cinco del Cuaderno Alaves, en que se declara que cuestion ó debate de Concejo á Concejo , ó de Comunidad á Comunidad , ó de Persona singular á Concejo ó Comunidad , sea caso de Her-mandad en que pueda esta conocer si le fuere querellado y pedido , y mucho mas especial y expresamente cuando son las partes de distinta jurisdiccion. En vis-ta de estas disposiciones, y sin necesidad de recurrir á otros fundamentos que po-drian recaer sobre las atribuciones de la

primera autoridad de la Provincia en materia de impuestos: Opinamos que la Provincia y su Diputacion general es autoridad competente para juzgar , guardando el debido orden de sustanciacion , y trámites de derecho sobre esta y otra cualquiera reclamacion que se deduzca contra el Ayuntamiento ó Comunidad secular de Vitoria por otra Comunidad ó particular de distinta jurisdiccion , y en consecuencia podrá juzgar sobre la materia de que se trata , hasta el punto de mandar cesar los arbitrios que estimase justo , con sujecion á las apelaciones que podrian introducirse para el Real y Supremo Consejo.

3.^a Siendo cierto que en el Real y Supremo Consejo de Castilla , esté radicado el conocimiento sobre cesacion de arbitrios en el vino comun y licores ú otros articulos , ó sobre competencia de jurisdiccion en la materia , á virtud de pretensiones entabladas por la Ciudad, somos de sentir , que no estaría bien á la Provincia ni á su Diputacion general, conocer tambien y proveer sobre el mismo asunto. El Real y Supremo Consejo es un Tribunal superior al de la Provincia y su Diputacion general , y cuando la

autoridad mayor toma conocimiento de un asunto , á la inferior no la toca mas que esperar sus providencias para cumplirlas , si se la encargan , ó cuando sea de derecho. Esto parece muy obvio , y lo vemos practicar continuamente en los casos de Corte á que puede referirse este. Cuando las partes recurren á entablar sus pretensiones directamente al Tribunal superior , el inferior desde aquel momento se encuentra inhibido de conocer en el caso.

Es lo que nos parece deber contestar á la Provincia sobre las preguntas que se nos hacen , con lo cual creemos haber tambien satisfecho á lo que se dice en la exposicion del Señor Procurador general de la Hermandad de San Millan , respecto de lo cual la Provincia y su Diputacion general , podrán dar curso á las quejas que se produzcan contra cualquiera Comunidad ó pueblo , debiendo hacer presente que una providencia general que comprenda á todos , podria ser ocasion de infinitas reclamaciones y recursos que acaso no traerian las mejores consecuencias , sin embargo de lo cual la Provincia podrá acordar lo que estime mas conveniente y acertado.

Así lo sentimos en la Ciudad de Vitoria á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco.—Licenciado, D. Blas López.—Licenciado, Don Miguel de Viana.—Licenciado, D. Jorge de Angulo.

En su vista el Señor Procurador general de la Hermandad de Laguardia dijo, que conformándose la Provincia con el dictámen leido vendría á decretar que la Ciudad siguiese exigiendo los derechos que arbitrariamente había impuesto, sin licencia del Real y Supremo Consejo, y que ella no tiene facultad de impedir exaccion ni impuesto alguno aunque le falte el requisito de estar aprobado por aquella Suprema autoridad, ó que es árbitra en conceder los que la parezca, que es lo mismo que infringir sus fueros; por lo que no podía menos de protestar quanto en conformidad de aquel se decretase, y que pedía que con insercion de esta protesta, decreto que recayese, dictámen de los Asesores, Real Provision terminante, y demás antecedentes, se le proveyese del correspondiente testimonio para recurrir en queja á donde corresponda contra la Ciudad, haciendo ver su inovediencia.

(142)

La Provincia deseando como siempre adoptar la medida mas justa y conciliatoria , acordó nombrar y nombró una comision compuesta de los Señores Procuradores generales de las Hermandades de Ayala , Salinillas , Zuya y Labastida , para que en el dia de mañana con vista de todos los antecedentes propongan el medio que les parezca mas conveniente en el asunto.

Intendencia de
Ejercito.

En este estado se dió cuenta por los Señores Comisario por Ciudad y Villas, y Procurador acompañado de la Ciudad de Vitoria , del siguiente oficio que acababan de recibir del Señor Gobernador Subdelegado de Aduanas y Rentas Reales de Cantabria.

*P*or especial encargo de la Junta general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava de que son USS. individuos , y en nombre de la misma, se han servido manifestarme en su oficio de ayer , que en virtud del Capitulado de 16 de Octubre de 1803 , y Real Cédula de 6 de Agosto de 1703 me abstenga de introducir y llevar á efecto en la Provincia , la novedad de la complantacion

de oficinas para el despacho de la Intendencia de Navarra. En consecuencia, creo como un deber mio, decir á USS. para que puedan transmitirlo á esa Ilustre corporacion, que circunscrita mi mision á los precisos y estrechos limites de un fiel y obediente ejecutor de los Soberanos decretos del Rey nuestro Señor D. Fernando 7.^o (que Dios guarde) no me es dado entrar en ningun linage de discussion sobre su tenor, y altos motivos de su promulgacion; pero que muy particularmente interesado en fijar la marcha de mis operaciones, de tal manera, que sin faltar al Sagrado desempeño de mis obligaciones, guarden la mayor armonia y concierto con los fueros y buenos usos y costumbres de esta M. N. y M. L. Provincia (con los cuales me atreveria á probar si fuese de mi incovenencia, que no se roza de manera alguna el establecimiento de la Intendencia del Egercito) y con el justo fin tambien de evitar el mas pequeño motivo de disgusto, y prevenir toda responsabilidad que pueda sobrevenir, elevaré por el correo de mañana á los pies del Trono, la exposicion de USS. para la Soberana resolucion de S. M. que será siempre la norma cons-

tante de mis operaciones.

*Dios guarde á U.S.S. muchos años.
Vitoria 21 de Noviembre de 1825.—
José de Goicoechea.—Señores Comisario
por Ciudad y Villas, y Procurador acom-
pañado de la Hermandad de Vitoria por
la M. N. y M. L. Provincia de Alava.*

En su virtud se dió comision á los mismos Señores para que hagan extender una representacion para S. M. en defensa de los fueros , buenos usos y costumbres de esta M. N. y M. L. Provincia , que se dirigirá por el correo de este dia, firmándola un representante por cada Cuadrilla , con oficio particular para los Señores Comisarios en Corte de las dos hermanas.

Con lo cual se disolvió la Junta , y firmó el Señor Diputado general en ejercicio, de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe.—
Valentin Verástegui.—Ante nos, Pedro Ramon de Atauri.—Joaquin López de Averásturi.

SEGUNDA JUNTA

del mismo dia 22 de Noviembre.

Se congregaron los mismos Señores que en la Junta anterior, y por nuestro testimonio acordaron y decretaron lo siguiente.

Se dictó providencia en una causa pendiente sobre robos, y especialmente sobre el que se intentó contra D. Pedro Martínez de Arejola, como igualmente en la que pende por queja de parte contra D. Francisco Zuazua y D. Juan Francisco Gorostiza; en la formada sobre golpes dados á Leon de Guinea, y en otra pendiente contra Juan de Murga. Se dio cuenta de la devolución de un Despacho expedido por el Señor Teniente Diputado general: se decretó el pase á una Provision obtenida en la Real Chancillería de Valladolid á instancia de D. Pablo y D. Policarpo de Garay, vecinos de la Villa de Samaniego en el pleito incoado contra el Alcalde de la misma Villa; como tambien á un exhorto requisitorio del Señor Tenien-

causa

(146)

te Corregidor de la M. H. Villa de Madrid , para que D. Hipólito Retana , vecino de esta Ciudad reconozca ó manifieste la redencion de un censo.

Se mandó remitir al Asesor una peticion del Procurador Francisco Bengoechea , á nombre de D. Luis Casi Munarriz , vecino de Oyon , en la causa formada sobre los alborotos de aquella Villa.

Se leyó la representacion dispuesta para S. M. con arreglo á lo acordado en la Junta anterior , y se nombraron para firmarla los Señores Procuradores generales de Vitoria , Salvatierra, Ayala, Laguardia , Baldegobia y Badayoz con los Secretarios , habiéndose asibien acordado su insercion.

SEÑOR.

*L*a M. N. y M. L. Provincia de Alava , reunida en Junta general ordinaria, segun sus fueros , P. A. L. R. P. de V. M. con el mas obsecuente respeto hace presente: Que habiéndose personado en esta Ciudad de Vitoria D. José de Góicoechea , con el titulo y carácter de Gobernador Subdelegado de vuestras Rea-

les Aduanas, y Rentas de Cantabria, le franqueó al momento su uso la Diputacion general con cuantos mas auxilios estuvieren en su mano para el desempeño de este ministerio; mas habiendo llegado á entender la Junta general, que trataba ademas de plantear en esta misma Ciudad las oficinas necesarias para el despacho de la Intendencia de Egército de Navarra, no ha podido menos de dirigirle, como lo verificó con fecha del 20 de este mes, el oficio que acompaña testimoniado con el número 1.^o, manifestándose ser el establecimiento de Intendencia y sus oficinas, una novedad nunca conocida en este pais, de que segun el Capitulado de 16 de Octubre de 1803 debia abstenerse supuesta la contradiccion de la Provincia, con lo demas que en él se manifiesta.

Al mismo tiempo ha determinado elevar su respetuosa súplica á la Soberana justificacion de V. M. confiada en que escuchará propicios sus clamores contra una novedad que está en oposicion con sus fueros, buenos usos y costumbres, y nunca se ha conocido en la Provincia desde su voluntaria entrega á vuestros Augustos Progenitores.

La Intendencia de Egército, es un establecimiento militar que nunca se ha visto en este suelo, y la Provincia no puede menos de prever los gravísimos perjuicios que la ha de traer consigo. Este pais desgraciado se ha sometido en tiempo de la necesidad y los peligros, á todos los sacrificios que han sido consiguientes al tránsito y acantonamiento de tropas que han hecho necesaria las diferentes guerras y atenciones políticas en todo este siglo y parte del pasado. En nada ha estimado su sangre y sus fortunas, cuando ha creido en riesgo vuestro Trono, y la independencia de la Monarquía. Todo en estas circunstancias lo ha consagrado á la defensa de tan dulces y adorados objetos; y si entonces miró con entero abandono todos los medios de prosperidad, espera que V. M. admitirá principio en tiempo de calma y de sosiego sus justos clamores contra las novedades que puedan vulnerar el régimen peculiar del país, y aquellos mismos fueros, buenos usos y costumbres á que debe en la mayor parte el estado en que se encuentra su poblacion, y los medios de servir á V. M. tan constante y encarecidamente como siempre lo ha practicado.

(149)

La Intendencia de Egércto trae por necesidad consigo alojamientos, bagages y suministraciones, que son siempre indispensables por bien montada que se encuentre la economía, y administracion del Egércto, y ya que su localidad haga frecuentemente precisa esta grave carga en los pueblos, es muy justo que se la levante la que llevan consigo los establecimientos permanentes. Siendo Intendencia del Ejércto de Navarra, puede establecer sus oficinas en aquel Reino, y la justificacion de V. M. lo encontrará sin duda mas conforme á su objeto, y al servicio á que se destina el establecimiento.

La Provincia dirige á V. M. sus humildes ruegos, con la esperanza de que se dignará aliviarla en tiempo de paz y de calma, de los quebrantos y sacrificios que sufrió, resignada cuando la necesidad lo exigia en tiempo de guerra, disponiendo que se trasladen, y establezcan en el Reino de Navarra, las oficinas correspondientes á la Intendencia de aquel Egércto.

Suplica rendidamente á V. M. se digne resolverlo así, comunicando la orden de vuestro Soberano agrado, para que el

(150)

Gobernador Subdelegado de Cantabria se abstenga de establecer en esta Provincia oficinas de Egército , planteándolas en Navarra para donde es nombrado , y no en esta Provincia , en la cual ni aun se ha cumplido en esta parte la Real Cédula de 6 de Agosto de 1703. Así lo espera de la Soberana bondad de V. M. cuya Católica Real Persona guarde Dios los muchos años que esta Monarquía necesita. De la Sala Provincial de San Francisco de Vitoria á 22 de Noviembre de 1825.—Señor:

El Señor Procurador general de la Hermandad de Ubarrundia hizo la exposicion siguiente.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

La Hermandad de Ubarrundia obediente como siempre á los preceptos de US. está suministrando al Destacamento de Infantería y Caballería , situado en Arlaban , desde el dia seis de Agosto último , las camas , luz , leña , sal y demás utensilios de ordenanza , á virtud de orden expresa que le comunicó el Señor

(151)

Presidente de esta M. N. y M. L. Junta, con fecha de 1.^o de Setiembre siguiente.

Presenta los recibos de los Gefes, é implora la justificacion de US. para que se sirva mandar, que recogiéndose aque llos en la Oficina de liquidaciones, se expida á su favor el correspondiente libramiento contra la Tesorería de US.

Aunque todos los Señores individuos que componen esta congregacion representan diversas Hermandades, componen por uso y fuero un cuerpo social, legítimamente establecido para coadyuvarse mútuamente en sobrellevar las cargas, y percibir las utilidades y disfrute de los privilegios que ganaron sus mayores, y han sabido conservar bañando sus tierras estériles con la sangre de sus hijos primogénitos en defensa de los derechos de su Augusto Trono.

Apenas hay memoria de que la Provincia de Alava haya mirado con indiferencia las justas quejas de las Hermanadades que se las han dado, y Ubarrundia no debe ser ni espera que será de peor condicion.

Por sí sola sobrellevaría las cargas

del Destacamento por poco tiempo, sin molestar la atencion de US.; pero considerando su larga permanencia, y que no hay esperanza de que se quite, conoce que sus fuerzas no son bastantes sin arruinar á todo el vecindario que la compone, para soportar tan enormes y continuos gastos. Se acoge á su amable Madre la Provincia y á sus dignas hermanas que las considera con duplicadas fuerzas para coadyuvarle.

No duda que el Gobierno abonará estos utensilios, y la Provincia puede cobrarlos mejor que una infeliz Hermanadad compuesta de míseros Labradores, y sin el menor influjo, que acaso gastaría en la cobranza mayor suma que su importe.

Con vista de estas razones, y las que deja á la superior penetracion de US. pide y espera que US. acceda á esta solicitud, y que se inserte esta exposicion en la acta, para que conste y sepa su representada que ha llenado sus deberes. Vitoria Noviembre 22 de 1825.—Felipe Fernández de Gamboa.

Con su vista se acordó que se reclamen las Plazas alzadas á que se refiere

(153)

de quien hubiere lugar, como se ha practicado en iguales casos.

Con lo cual se disolvió la Junta, que firmó el Señor Diputado general en ejercicio, de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe.— Valentin Verástegui.—Ante nos, Pedro Ramon de Atauri.—Joaquin López de Averásturi,

*PRIMERA JUNTA
general ordinaria del dia 23 de No-
viembre.*

Se congregaron los mismos Señores que en el dia de ayer, á excepcion del Señor Procurador general de la Hermandad de Laguardia, y por nuestro testimonio acordaron y resolvieron lo siguiente.

Actas.

Se leyeron y aprobaron las actas del dia de ayer.

Arbitrios.

Se dió cuenta de las hermandades que se han encabezado por un quinquenio en los arbitrios de vino comun, licores y cebada, de los que se han rematado por particulares, y de los que existen sin subastar; y se acordó que se pase al Tesorero una razon de las primeras para que le conste, y se recauden á su tiempo los contingentes.

Deseando la Provincia evitar á sus pueblos en lo posible las molestias que les causan los rematantes, y que las hermandades perciban en lo posible las

utilidades que habrian de experimentar aquellos en los ramos adoptados para atender á las obligaciones comunes; acordó que se las invite desde luego, para que si quisiesen tomar á su cargo los arbitrios indirectos destinados al pago del donativo ofrecido á S. M., por los dos años que faltan, en el término medio de la cantidad que ha producido en los dos últimos, lo avisen á la Diputacion general en el plazo que se las señale para la extension de los oportunos documentos, y que los que no se arreglaren por este medio se saquen á pública subasta.

Se dió cuenta de los descubiertos en que se hallan las hermandades en la Tesorería general de esta Provincia, y habiendo observado la Junta general que algunas de ellas están debiendo entre otras cantidades las que hubieran debido producir los arbitrios en el caso de haberse subastado, y que por esta falta están sin dar por ellos satisfaccion alguna; acordó que se las exija á razon de ocho reales por cada pagador.

Considerando la Junta general que no puede la Tesorería hacer frente á sus obligaciones si no entran en ella con

puntualidad los fondos destinados á cumplirlas , y habiendo notado morosidad en esto de parte de algunas hermandades, acordó que la Secretaría juntamente con el Tesorero , propongan para el dia de mañana el método que parezca mas cómodo y fácil para evitar sucesivos atrasos, y que en cuanto á los actuales , se cobren en todo este año los correspondientes al donativo, y para el próximo Mayo los demas , tomando al efecto la Diputacion las medidas efficaces.

Con lo cual se disolvio la Junta, y firmó el Señor Diputado general en ejercicio, de que nosotros los infrascriptos. Escribanos sus Secretarios damos fe.— Valentin Verástegui.—Ante nos , Pedro Ramon de Atauri—Joaquin López de Ayerásturi.

(157)

SEGUNDA JUNTA

del mismo dia 23 de Noviembre.

Reunidos los mismos Señores que en la Junta anterior, acordaron y decretaron por nuestro testimonio lo siguiente.

Se dió cuenta del siguiente dictámen del Licenciado Arana que se mandó sirviese de decreto.

Vecindad.

M. N. y M. L. Provincia.

Me he enterado de la solicitud que hizo á la Diputacion general Atanasio Antonio de Averásturi, quejándose de que el Concejo y vecinos de Oquina, no le admitian á la vecindad, á pesar de la licencia que tenia de la Policía para que se la diesen: he visto tambien las ordenanzas que ha exhibido aquel Alcalde, para sostener su informe negativo; y despues de haberlas reconocido, se encuentra en ellas su ilegalidad, informalidad, y que se hallan sobreescritas algunas palabras en lo sustancial del capitulo cuarenta y cuatro en que intenta fun-

darse el citado Alcalde para que no se dé la vecindad á quien no sea noble Hijo-Dalgo, y aun de distinta tinta que otras que comprende el referido capítulo; por lo que soy de parecer que podria mandarse el que se lleve á efecto el decreto de habilitacion ó licencia acordada por la Diputacion general; pero sin embargo la Junta general determinará lo que mas justo le parezca. Vitoria Noviembre 22 de 1825.—Licenciado, Arana.

No pudiendo la Provincia mirar con indiferencia la informalidad y enmiendas que se observan en las ordenanzas de la Villa de Oquina á que se refiere el acuerdo anterior, mandó que el Señor Procurador general de la Hermandad de Iruña la reconozca y proponga lo que contemple mas conveniente.

Fiestas.

Se leyó el siguiente memorial de D. Benigno Martínez Cuesta, vecino de Espejo.

M. N. y M. L. Provincia de Álava.

Don Benigno Martínez vecino y Tenedor del Lugar de Espejo, con el debido respeto pone en la consideracion

de US. que sin embargo de estar prohibido por Reales órdenes , buenos usos y costumbres de esta Provincia , abrir tiendas , ni vender géneros ni efectos algunos (excepto los comestibles) se observa con escándalo que se abren las tiendas , y venden géneros en días festivos con desprecio de las órdenes de S. M. acuerdos de Provincia , y á caso con ofensa de los preceptos religiosos: este abuso ha cundido tanto que ni las amonestaciones de los Señores Párrocos , ni los encargos de los Alcaldes han sido bastantes para conseguirlos , de forma que cada dia va en aumento.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Vitoria , conociendo estos vicios, ha prohibido que en días festivos se abran las tiendas y almacenes con penas severas, señalando una tienda ó puesto de abasto, para comestibles , alternando entre los individuos de cada clase: esta medida no menos justa que conforme á los buenos usos y costumbres , parece deber ser extensiva al distrito y pueblos de esta Provincia , y

Suplica á US. se sirva mandar que en los días festivos no se abran las tiendas ni almacenes á excepcion de los co-

mestibles para el surtido público, guardando la debida alternativa entre los diferentes individuos, gracia que espera merecer de la justificacion de US. Espejo y Noviembre 18 de 1825.—Benigno Martínez Cuesta.

En su vista se acordó que se exhortase á los Alcaldes y Curas párrocos de los pueblos de esta Provincia, para que hagan que se cumplan y guarden las fiestas de ambos preceptos que tiene determinadas nuestra Santa Madre Iglesia, sin permitir que se quebranten en manera alguna.

Naturales armados.

Se dió cuenta de una exposicion en que D. Francisco Irimo, vecino de Alveniz, haciendo relacion de sus servicios, pide que se le exonere del destino de Comandante de naturales armados del segundo tercio de la cuadrilla de Salvatierra; y enterada la Provincia acordó que se le diesen gracias por sus servicios anteriores, siguiendo á lo menos por dos años con el mismo grado, por necesitarse de sus luces y conocimientos.

Aranceles.

Se presentó y mandó sirviese de decreto el siguiente informe de la comision sobre Aranceles y registros de Escribanias vacantes.

SEÑOR.

La comision encargada para el arreglo de Arancel de Escribanos, ha visto y examinado con la mayor atencion el que actualmente rige, y es de sentir que debe continuar bajo las modificaciones que contiene la exposicion que el Señor Teniente Diputado general hizo en la Session segunda del dia veinte.

En las leyes 10, 11 y 12, título 23 libro 10 de la novísima recopilacion se prescriben las reglas, método y forma que debe observarse para poner en buen recaudo y segura custodia los documentos públicos, protocolos y registros de las Escribanías vacantes que andan extraviados en poder de los herederos de los mismos Escribanos ó personas particulares que los hayan recogido de ellos con motivo de su fallecimiento ó traslacion á otras partes, con grave perjuicio de las propiedades y derechos de los interesados, y solo resta que se pongan en puntual observancia y cumplimiento, y para que esto se verifique á la mayor brevedad, y nadie alegue ignorancia, convendrá que se impriman y circulen por

separado á cada una de las hermandades de esta M. N. y M. L. Provincia juntamente con las demás leyes análogas á la materia, encargando estrechamente que á los ocho días de su recibo remitan á la Secretaría de Provincia un estado ó razon de las Escribanías que se hallan sin custodia y en poder de los herederos de los tales Escribanos difuntos ú otras personas, para que enterado su Señoría pueda tomar conocimiento y averiguacion de si las tales hermanadas han cumplido ó no con sus deberes y castigar y multar en su caso á los morosos.

Tal es el parecer de la comision, salvo la superior resolucion de U.S. Vitoria Noviembre 23 de 1825.—Francisco Ceferino de Samaniego.—Miguel Ruiz.—Cristobal de Montoya.

Visita.

Habiéndose hecho presente que el Sr. D. Casimiro Saenz de San Pedro, Comisario por Ciudad y Villas, Procurador representante de la Hermandad de Laguardia, se halla indisposto y encamado, se dió comision á los de La-Ribera y Brantevilla para que lo visiten participándole el sentimiento que tiene la Provincia por esta novedad, y ofreciéndole sus atenciones.

Se mandó pasar á los Consultores Llodio la siguiente exposicion del Señor Procurador general de la Hermandad de Llodio, para que con su vista informen si podrá experimentar la Provincia algun perjuicio con la admision de su propuesta.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Don José Julian de Alday, Procurador Provincial de la Hermandad de Llodio reverentemente hace presente: Que su comunidad no obstante la posesion en que ha estado de expresar en los Poderes conferidos anteriormente á sus representantes, así como en los demas instrumentos y partidas sacramentales, ser de los fueros del M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya, se ha sometido á omitirlo en el otorgado ultimamente, en cumplimiento de lo acordado por la Provincia, persuadida de que esta deferencia no parará perjuicio á sus fueros, franquezas, buenos usos y costumbres, sino que por el contrario se conservarán ilessos los que hasta el dia ha gozado.

Sin embargo que U.S. tiene declarado no ser su intento oponerse á aquellos, y

sí solo el que se guarde uniformidad en la extension de los Poderes, la Hermanad de Llodio encarga muy especialmente al exponente, haga presente á la Provincia que solo bajo aquel concepto se allana á la supresion indicada, protestando cualquiera innovacion que se intente contra sus peculiares fueros. En su consecuencia,

Suplica á US. se sirva declarar que el sometimiento del N. Valle de Llodio á lo decretado por la Provincia, en razon de la supresion omitida, no irroga perjuicio á aquellos, mandando insertar en las actas esta exposicion.

Dios guarde á US. muchos años. Victoria 21 de Noviembre de 1825.—José Julian de Alday.

Escuelas.

El Señor Procurador general de la Hermandad de Cigoitia, presentó la exposicion siguiente.

El Procurador Provincial de la Hermandad de Cigoitia al ver el abandono en que se encuentran las Escuelas en su representada, y en otras diferentes de la Provincia, cuya juventud se halla sin educacion, y sin aquellos principios

que se adquieren en esta enseñanza, y que tanto influyen en las costumbres públicas, no puede menos de suplicar, que la Junta pare su consideracion en unos establecimientos de tanta importancia, y que con preferencia á otros asuntos de menos gravedad, se ocupe de llevar á cabo el de la primera instruccion.

La Provincia convencida de la necesidad de generalizar en su suelo el cimiento de la buena educacion, trató sobre el particular en las Juntas generales ordinarias de Noviembre del año ultimo, y dió comision á su digno Diputado general para que valiéndose de personas instruidas, formase para las primeras un plan acomodado á la situacion de las poblaciones, que seguramente se hubiera realizado, si asuntos de mas gravedad y urgentes no hubiesen impedido á S. S. dedicar su atencion á este ramo.

En el dia puede ahorrarse semejante trabajo, mediante á que el plan general de Escuelas, dispuesto por sujetos de alta dignidad, instruccion y de la confianza de S. M. (Dios le guarde) puede muy bien acomodarse á las diferentes poblaciones de la Provincia, por que en él se abrazan todos los extremos, y fijan re-

glas para las de mas , y menos habitantes, y por lo mismo pide que sin perder tiempo se mande poner en ejecucion, bajo de las instrucciones que comprende ó de otras que la Provincia tenga á bien acordar segun las circunstancias; de modo que para principios del año próximo, se hallen corrientes en toda ella. Vitoria y Noviembre 23 de 1825.—Pablo Hor-tiz de Zárate.

Con su vista se acordó que pase al primer Consultor , para que proponga su dictámen , sobre si se opone á los fueros, buenos usos y costumbres de la Provin-cia y conviene se adopte en ella en la forma que previene el plan de Escuelas, ó con las modificaciones que mejor parecieren atendido el diferente estado y situacion de sus pueblos y hermandades.

Arboles.

Se cometió á la Junta particular la resolucion de la solicitud que contiene el memorial presentado por D. Miguel de Alava y D. Antonio Tovalina , vecinos de Nanclares de la Oca , sobre que se suspenda la corta de los árboles que les dió la Villa , en pago de lo que habian adelantado á las tropas Francesas.

Se mandó pasar al Asesor un me-morial presentado por D. Santiago de

Zulueta , vecino de la Ciudad de Orduña , en que pide se le comunique el expediente pendiente con el Ayuntamiento de la Noble tierra de Ayala.

Se dictó providencia con acuerdo de Expediente.
Asesor en el expediente que pende sobre construccion de Carnicería en Amurrio.

Habiéndose dado cuenta de un memorial del Ayuntamiento de la Villa de Salinas de Añana , en que solicita que no se le obligue á entregar en la Caja del tercio de naturales armados , el producto de los treinta y dos maravedís concedidos por la Provincia en cántara de vino comun , hasta que se verifique el pago de lo que tiene adelantado para armamento y equipo , y se cumpla una obligacion que tiene contraida, hipotecándolo á la satisfaccion de un empréstito todo destinado al mismo objeto , acordó la Provincia teniendo presente lo informado por el Gefe de la cuadrilla , que el Ayuntamiento de Añana cumpla con lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y tres del Reglamento , pagando las costas.

La comision encargada de visitar al Visita.
Señor Comisario por Ciudad y Villas,

Procurador de Laguardia , hizo presente: que habia cumplido con el encargo de la Provincia , y tenia la satisfaccion de anunciarla que se hallaba mejorado, y les habia encargado diese las gracias á la Junta general por su particular cuidado de ofrecimientos.

Causas.

Se presentó y mandó pasar al Asesor para la providencia mas conforme, un escrito de D. Narciso de Ajuria, vecino de esta Ciudad , en que reclama el pago de ciertas cantidades , formando tercería al embargo de bienes á que se refiere.

Lobos.

Habiéndose acreditado con el oportuno testimonio la captura de un Lobo por Antonio Gabiña , vecino de Manurga , se le mandó gratificar segun costumbre.

Liquidaciones.

Se dió parte y la Provincia quedó enterada del estado de sus liquidaciones en la Intendencia de Egército de Castilla la vieja.

El Señor Diputado general hizo presente que se estaba arreglando el Archivo de papeles de Provincia en su Sala de Sesiones , y formando un índice cual corresponde para su mejor conocimiento y manejo , y conociendo la Junta ge-

(169)

neral la utilidad de este trabajo , dió co-
misión á su Señoría para que lo haga
continuar hasta su conclusion.

Con lo cual se disolvió la Junta, fir-
mando el Señor Diputado general en e-
jercicio, de que nosotros los infrascriptos
Escribanos sus Secretarios damos fe.—
Valentin Verástegui.—Ante nos , Pedro
Ramon de Atauri.—Joaquin López de
Averásturi.

43

(170)

*PRIMERA JUNTA
general ordinaria del dia 24 de Noviembre.*

Se congregaron los mismos Señores que en la Junta anterior, habiendo tambien asistido el Señor D. Casimiro Saenz de San Pedro, Comisario por Ciudad y Villas, Procurador representante de la Hermanadad de Laguardia que repitió las gracias á la Provincia por sus oficiosos cuidados con motivo de su indisposicion en el dia de ayer, y leidas y aprobadas las actas que en él se hicieron, como conformes, por nuestro testimonio acordaron y resolvieron lo siguiente.

Visita. La Provincia no pudo menos de tener en consideracion la indisposicion de su digno Diputado general el Señor D. Nicasio José de Velasco, y penetrada del mas grave sentimiento por esta causa, dió comision á los Señores Procuradores generales de La-Ribera y Salinillas, para que le visiten en nombre de la Junta general, y ofrezcan sus servicios en cuanto

guste disponer de ellos en su actual estado , con cuyo objeto salieron en el momento de la Sala los comisionados nombrados.

D. Santiago Zulueta , vecino de Causa Orduña en el expediente con el Ayuntamiento de la Noble tierra de Ayala presentó escrito reusando al Licenciado López , y se nombró en su lugar al Licenciado D. Miguel de Viana.

Con vista de lo propuesto por el Tesorero y Secretarios sobre la cobranza Cobranzas. del donativo , arbitrios y demás créditos de las hermandades se acordaron las disposiciones siguientes , habiéndose mandado circular por separado á la mayor brevedad.

Considerando la Provincia las enormes cantidades en que se hallan descubiertas varias de sus hermandades en la Tesorería general con grave perjuicio del buen crédito , que siempre ha conservado , y despues de haber oido las propuestas de su Tesorero y Secretario mandó , que en lo sucesivo se observen las siguientes reglas.

I.^a Que las Señores Procuradores

Provinciales dispongan, que en sus respectivas hermandades se cobren los débitos del modo y forma que dispuso su Señoría en Sesión extraordinaria del dia 10 de Mayo de 1824.

2.^a Que los citados Señores Procuradores por sí, ú otra persona de su satisfaccion, se presenten sin excusa en la oficina de Intervencion, para los dias 15 de Abril, Julio, Octubre y Enero siguientes á el tercio finado con las cartas de pago que hayan recibido en Tesorería, para justificar que la hermandad que representan ha satisfecho la cantidad que debia hasta aquella fecha; y que si en ellas apareciese que no la han cubierto, la cubran con una razon firmada y expresiva de los pueblos ó particulares que la deban en todo ó en parte, y su procedencia con las observaciones necesarias de las causas, que puedan influir en el atraso, de modo que bien sea en metálico, ó en nóminas de los deudores en los términos expresados dejen cubiertos en cada trimestre los cupos asignados en él á sus respectivas hermandades

3.^a Que el encargado de la oficina de Intervencion ponga en poder del Secretario, para los dias 17 de los referidos

meses de Abril, Julio, Octubre y Enero las razones expresadas que hubiese recibido de los Señores Procuradores, con otra de los que no la hubiesen entregado, y la cantidad que deba la hermandad á quien el moroso representa, para que la Diputacion al cuarto dia dirija los apremios en el primer caso contra los pueblos ó particulares que por aquellas razones resulten deudores, y en el segundo contra los Señores Procuradores que no la dieren.

4º Que tanto los Procuradores morosos, como los pueblos y particulares, en los términos que refiere la antecedente medida, paguen en sus respectivos casos á los Celadores el salario que tiene dispuesto la Provincia, y ademas por vía de multa un cuartillo de real por ciento en toda cantidad que no pase de quinientos; medio de quinientos á mil; y así progresivamente, de manera que diariamente pagarán para la caja de Tesorería medio real de vellón por millar.

5º Que los gastos que se originen con estos apremios no han de recaer sobre las hermandades, sino sobre los Procuradores, hasta tanto que den las razones expresadas, ó contra los Alcaldes

Régidores de los pueblos que no cobraron las sumas, ó contra los particulares que no quieren pagar la deuda como causa y origen de ellos.

6.^a Que si algun pueblo ó particular sufriese el apremio y multas prevenidas por deudas que no tiene, y que se marcaron equivocadamente en las razones dadas, serán aquellos de cuenta y cargo de los Señores Procuradores, de la Secretaría, Oficina de liquidacion ó Tesorería que las dieron, quienes respectivamente podrán repetir los perjuicios de su causante.

7.^a Que para evitar gastos á los deudores en los viages á esta Ciudad á pagar sus débitos de poca suma en Tesorería, se autorizará á los Celadores ó comisionados de la Diputacion, á que las reciban y entreguen en poder del Tesorero con una razon de la hermandad, y pueblo á que corresponde, y su procedencia, para que recogida la correspondiente carta de pago, se remita al interesado, y este la entregue á su Procurador Provincial.

8.^a Que esta disposicion principia á obrar sus efectos desde el dia 15 de Enero próximo venidero, por lo respectivo

al 4.^º tercio que vence en 31 de Diciembre inmediato, y demás que venzan en lo sucesivo, en atencion á que la moratoria concedida á las hermanadas en Sesión del dia de ayer, solo tiene lugar en los repartos ordinarios vencidos hasta el dia.

9.^º Que deseosa su Señoría de dar una prueba á sus hermanadas del amor que las profesa, quiere premiar la exactitud de las que cumplan religiosamente con los pagos, manda que en el dia 15 de Enero próximo, se abone cuatro reales de vellon por pagador á la que hubiese llenado todos sus débitos, y se halle al corriente en Tesorería; pues así al paso que estas reciban el premio de su obediencia, se priva de él á las morosas por su apatía manifestado.

10.^º Que el premio insinuado en el capítulo anterior, es solo por una vez y sin que sirva de egemplar para en lo sucesivo.

11.^º Que para que llegue á noticia de todos la presente determinacion, se imprima y circule por separada á la mayor brevedad, insertando el enunciado decreto de 10 de Mayo de 1824 en la parte que con ella tenga relacion y el

sancionado en el dia de ayer sobre el mismo asunto.

- Con su vista el Señor Procurador general de Laguardia dijo, que esta prudente disposicion en cuanto al premio que concede la Provincia á las hermanadas que paguen religiosamente sus obligaciones para el dia quince de Enero próximo, no puede tener lugar en la que representa por componerse de muchos Ayuntamientos, y no siendo justo que por la negligencia ó morosidad de uno solo carezcan de aquel beneficio los demás que se hayan cubierto puntualmente en cuanto deban á la Tesorería, pide que aquella gracia se entienda á lo menos en su hermandad por Ayuntamientos, y en el caso de no acordarse así, no puede menos de protestarlo por lo perjudicial que es á su representada. La Provincia sin embargo mandó se estuviese á lo dispuesto, mediante que con arreglo al Cuaderno de leyes con que se rige, no se entiende en esta parte, ni tiene relacion con los Ayuntamientos ó pueblos en particular, sino con el cuerpo entero de cada una de las hermanadas, y el expresado Señor Procurador de Laguardia insistió en su protesta.

Habiendo regresado y entrado en la ^{Visita} Sala los Señores Procuradores generales de La-Ribera y Salinillas, hicieron presente que habian cumplido con el encargo que se les ha hecho cerca del Sr. Diputado general D. Nicasio José de Velasco, quien habia manifestado su gratitud en los términos mas atentos y expresivos, habiéndoles encomendado diez sen á entender á la Provincia lo muy sensible que le era su indisposicion por no poder asistir personalmente á este Ilustre Congreso, y ofrecerle todo su respeto. La Provincia renovó la expresion de sus sentimientos, insinuando que eran sus constituyentes los que debian dolerse de esta circunstancia, que les privaba de sus luces.

Con lo cual se disolvio la Junta, firmando el Señor Teniente Diputado general, de que nosotros los infrascriptos Escribanos sus Secretarios damos fe:— Valentin Verástegui.—Ante nos, Pedro Ramon de Atauri—Joaquin López de Ayerásturi.